

9683 - 22050219

RV: Reposición del auto 1.035 del 22 de abril de 2022, del juzgado 7 Cmes , niega ilegalidad.

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 16:36

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Guillermo Gonzalez Rivera <abogadosyasesores455@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 15:06

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición del auto 1.035 del 22 de abril de 2022, del juzgado 7 Cmes , niega ilegalidad.

Santiago de Cali, Viernes 29 de abril de 2022.

Doctora

María Lucero Valverde Cáceres.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI.

E.....S.....D.

Radicación..... **2018 – 00211 – 00.**

Proceso..... Ejecutivo Hipotecario.

Demandante..... Liliana Caldas Bertini.

Demandada..... Zulma Escalante López.

Luis Guillermo González Rivera, abogado titular de la T.P. 18.749 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada en el proceso judicial de la referencia, Zulma Escalante López, por medio de este memorial, me dirijo a Usted, para manifestarle que actuando de conformidad con el artículo **318** (Trescientos diez y ocho) del C.G.P. Y sus exigencias, y estando en ***en el tercer (3) día de ejecutoria del auto 1035 (Un mil treinta y cinco) del 22 (veintidos) de abril de 2022,*** (del dos mil veintidós), dictado en el proceso de la referencia, ***mediante el cual propuse solicitud de ilegalidad,*** contra los autos 343 del 04 de febrero de 2022 y 644 del 8 de marzo del mismo año, ***notificado por estado numero 29 (Veintinueve) del 26 (Veintiseis de abril) de 2022 (dos mil veintidós),*** interpongo ***el recurso de reposición*** , y en subsidio el de apelación contra dicho auto, **1035** (Un mil treinta y cinco).

El objeto del recurso de reposición, es que el despacho a su cargo, **revoque**, el auto 1035, detallado en el párrafo anterior, (un mil treinta y cinco).

Las razones, con las que sustento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, son las siguientes :

A.-Respecto del auto 644 de 8 de 3 de 2022.

1.- Tal y como lo indica la Señora juez, en los dos (2) últimos renglones del numeral 1, respecto del auto 644 del 8 de marzo de 2022, mencionó : “ Advierte **que en la última anotación, existente**

en el folio de este proceso, en la página judicial, reseña:” Traslado de Nulidad”.....

Lo que nos dice efectivamente, que dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió la apelación, presenté solicitud de Nulidad, ante el Juzgado 9 Civil del circuito de Cali.

2.- Escribe el Juzgado, haciendo alusión a lo expresado por el suscrito, en la solicitud de ilegalidad,“ **Por lo que el auto, mediante el cual resolvió la apelación, que pregona como ejecutoriado no esta en firme, porque la nulidad que toca a dicha providencia, no ha sido resuelta, pero fue admitida, tanto así que ordenó su traslado”.**

De lo anterior, fácilmente se deduce, que la nulidad, sigue su camino legal, y avanza de acuerdo a las normas del C.G.P. , **tanto así que en el numeral anterior el 2, la nulidad que nos ocupa, fue admitida y se ordenó su traslado, por el Juzgado noveno Civil del Circuito”**

2.- (Así está en el auto 1035 , el numeral 2, repetido).

En el segundo párrafo, del segundo numeral , nos dice el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución de Sentencias, que el suscrito en su memorial de solicitud de ilegalidad, dijo **“lo que nos dice que si bien el Juzgado 9, C. del Circuito, resolvió la apelación, , esta providencia no esta ejecutoriada, por cuanto en términos de ejecutoria, del auto que resolvió la apelación, propuse la nulidad, que abarca el auto que resolvió el recurso de apelación “.....**

Con el anterior texto, **se sigue ratificando**, que la nulidad que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito, no ha sido resuelta . Posiblemente, por exceso de trabajo en dicho despacho Judicial.

B.- Expresa el Juzgado Séptimo, respecto al auto 343 del 04 de febrero de 2022: no se formula ningún argumento.

A renglón seguido, la Señora Juez séptima, consigna lo siguiente.....
“a efecto de resolver la inconformidad del memorialista, es importante hacer las siguiente precisiones: “.

2.-“Se consultó, el portal WEB de la rama Judicial, micro sitio, del Juzgado 9 civil del Circuito, de Cali, y efectivamente, registra en la consulta de procesos, con posterioridad al auto que resolvió la apelación, una actuación de fecha 23 de 08, 2021, - ordena correr traslado nulidad y otra posterior- fijación en estado de fecha 24 de agosto de 2021.”

Lo expuesto en el párrafo anterior, confirma, lo expresado en el literal A, numerales 1, 2, 2, en el sentido de que estando en términos

de notificación y ejecutoria, del auto, por el cual el Juzgado noveno civil del Circuito resolvió la apelación, **presenté la nulidad**

Siguiendo con el numeral 2 del auto 343, nos narra la Juez 7 Civil Municipal:**”Sin embargo, revisado nuevamente el expediente y principalmente, la carpeta de segunda instancia, en la que se registra la actuación surtida, con respecto al recurso de apelación, interpuesto por pasiva, y concedido mediante auto 389 del 01, 03, 2021, se puede verificar que solo reposan Archivos, entre los cuales no está el memorial Nulidad”.**

Ya hemos estudiado, la narrativa, del contenido de todos los numerales, de los literales **A y B**, de este escrito, que nos llevan a las siguientes conclusiones, actuando en derecho :

- 1.- La nulidad fue presentada.**
- 2.- La nulidad fue admitida.**
- 3.- De la nulidad se dio traslado.**
- 4.- La nulidad no ha sido resuelta.**

Los anteriores argumentos, tienen mas valor probatorio, que la copia del escrito de Nulidad, en la medida en que los funcionarios del despacho o la juez misma, que revisaron el folio del caso, **lo hicieron directamente, no fue una vista de un tercero.**

En la medida que **la nulidad, fue admitida** es porque reunía los requisitos de ley, lo que igualmente verificaron los funcionarios o la juez, que hicieron este trabajo, personalmente.

Aparece en el folio de la página Judicial, según lo verificado por los funcionarios o la Juez del proceso, que realizaron personalmente, LA GESTIÓN, **que el Juez 9 Civil del Circuito, dio traslado de la Nulidad**

“Anotaciones que como lo reconoce el Juzgado, fueron tomadas del folio de la página judicial, de la segunda instancia del Ejecutivo hipotecario”.

Continuando con el caso, nos dice la operadora JUDICIAL:

3.- “Significa lo anterior, que ante la ausencia del memorial – nulidad -, se imposibilita, el pronunciamiento, sobre esta. Ahora, si el abogado afirma que lo presentó, no aporta copia del mismo, con el cual se podría haber solventado su reclamo, por lo que materialmente resulta imposible.”.

Estoy en desacuerdo, con lo consignado en el párrafo anterior, en el cual El Juzgado, se niega a resolver la Solicitud de ilegalidad. Mis razones son las siguientes:

1.- El Juzgado 7, constato, la presentación, la admisión, el traslado de la nulidad y que esta para que el Juez 9, Civil del circuito de Cali, dicte sentencia.

2.-El despacho judicial 7, constato directamente, lo escrito en el numeral anterior, tal y como aparece en el auto 1035, del 22 de abril de 2022.

3.-Según los términos del auto 1035 del 22 de abril de 2022, el juzgado, tomo la información SOBRE la Nulidad, del folio del proceso en la página Judicial.

4.- El Operador Judicial, Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución de sentencias, no es la persona que va a resolver la solicitud de nulidad, labor que le corresponde al Juez 9, Civil del Circuito.

5.- La decisión que el Operado judicial, Juzgado 9 Civil del Circuito, ADOpte AL decidir la nulidad, no va a influir en los autos y sentencia, que se dicten en el cuaderno de las medidas cautelares, que se encuentra en su despacho.

En resumen la Señora Juez 7 Civil Municipal de ejecución de sentencias, **lo que busca es la prueba de la nulidad**, y con todo lo que ella vio en el folio del proceso Y/0 sus funcionarios, **hay pruebas de sobra para demostrar la existencia y el tramite que se le ha dado a la famosa nulidad , en documentos públicos, como lo son los folios de la pagina web.**

Alejarse de los anteriores argumentos, es alejarse de la verdad procesal.

Por lo expuesto, solicito a la Señora Juez, revocar en su totalidad, **el auto 1035 del 22 de abril de 2022 y en su defecto, resolver la solicitud de ilegalidad del caso. Atentamente,**

Luis Guillermo González Rivera.

abogadosyasesores455@hotmail.com

Celular 318-481-82-91

3.- “Ahora frente al auto 343 del 04-02 -2022 notificado en estado l 09, del 08 – 02 –2º22, por medio del cual se fijo Fecha de remate, no se formula argumento tal y como se registra en el proceso, este se encuentra ejecutoriado”.

Sentencio La Señora juez, en los siguientes términos. En

consecuencia,Se Dispone:

1.- Niegase lasolicitud de ilegalidad, pregonada por pasiva, por sustracción de Materia ante la Ausencia del memorial, que contiene la nulidad formulada ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali.

